

EX-2023-24103879- -APN-DGD#MT

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 2023, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo, y Ricardo Romero, con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Oscar Alberto Aulicino Director Ejecutivo y Dario Diaz Apoderado, ambos miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.

4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.

5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 en tres tramos que tendrán la siguiente vigencia a partir del 01/04/2023, 01/05/2023 y 01/06/2023 según el siguiente cuadro:



| CATEGORIAS | SAL. BASICO | SAL. BASICO | SAL. BASICO |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|
| | abr-23 | may-23 | Jun-23 |
| PROFESIONALES | 268.716 | 288.870 | 306.784 |
| PRIMERA CATEGORIA | 223.925 | 240.719 | 255.647 |
| SEGUNDA CATEGORIA | 208.770 | 224.428 | 238.346 |
| TERCERA CATEGORIA | 194.910 | 209.528 | 222.522 |
| CADETES | 183.098 | 196.831 | 209.037 |

Las partes acuerdan que en los meses de julio y octubre de 2023 y en enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, adicionales referidos en el artículo segundo y tercero del presente y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE (\$ 13.077) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 120/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2023, podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: pesos \$ 20.580 a partir del 01/04/2023, pesos \$ 22.124 a partir del 01/05/2023 y pesos \$ 23.496 a partir del 01/06/2023 en art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

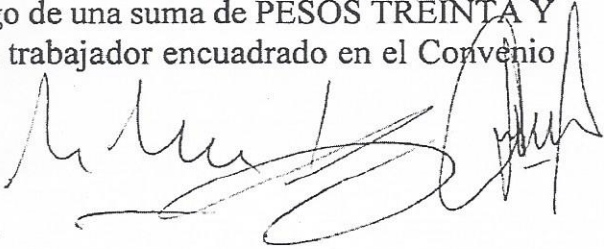
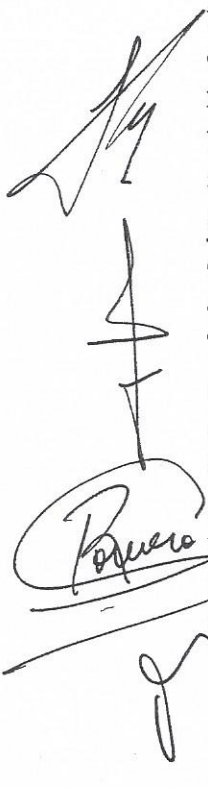
Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000) a partir del 01/04/2023 art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT 120/75.

Asignación Post Vacacional: Pesos (\$ 28.665).

CUARTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-23 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional que es mayor. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores convencionados no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

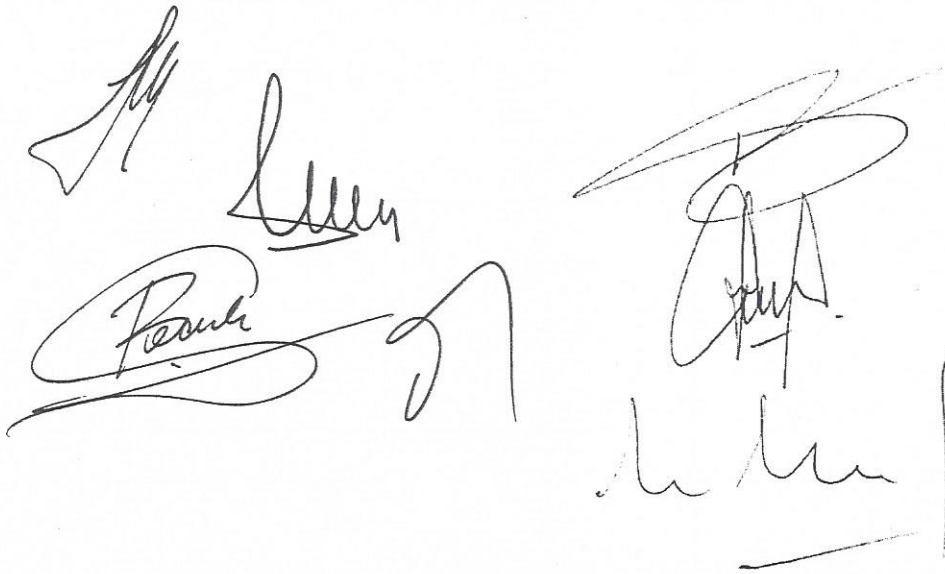
QUINTO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 120/75 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPASA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 120/75.



La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro (4) cuotas de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500) cada una, con vencimiento el 15/05/2023, 15/06/2023, 15/07/2023 y 15/08/2023 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “**Contribución Extraordinaria**”.

SÉXTO: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01-04-2023 hasta el 31-03-2024.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains two signatures: one on the left that is partially cut off, and one in the center. The bottom row contains two signatures: one on the left that is larger and more stylized, and one on the right that is smaller and more compact. The signatures are written on a plain white background.